

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

08 SEP 2021

ASUNTO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS: ROSA HELENA CAMPUZANO
ARBOLEDA.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2014-00437

Capturado, como se encuentra el vehículo de placas GRH - 192, se ORDENA el SECUESTRO del mismo. -

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL - REPARTO - de MEDELLIN, ANTIOQUIA, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, con amplias facultades, inclusive la de fijar honorarios al secuestre. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

08 SEP 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAIR ANTONIO VALDES BERMUDEZ
RAD: 2015-00550

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que el EJECUTADO JAIR ANTONIO VALDES BERMUDEZ, C.C. 11.317.774, posea en las cuentas de ahorro, corrientes CDATS y CDTS de las entidades bancarias relacionadas en el escrito que precede. Limitándose el gravamen a la suma de \$ 16.000.000.00.-

Librese oficio circular con destino al gerente de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Girardot.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

JP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
08 SEP 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA
DEMANDADO: MARIA NOHEMI ECHEVERRY MARULANDA y
LUIS JORGE CRUZ PINILLA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2015-00559

Reunidas como se encuentran las exigencias del
Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo del Inmueble
Identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 176-151073 de la Oficina de
Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá - Cundinamarca, denunciado como
de propiedad del DEMANDADO MARIA NOHEMI ECHEVERRY MARULANDA.

Librense los oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos de la zona respectiva, comunicando la medida y para que lo registren en
el folio respectivo.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

08 SEP 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SANDRA JOHANA CASTRO RODRIGUEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2016-00403

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que el EJECUTADO SANDRA JOHANA CASTRO RODRIGUEZ, C.C. 28.733.439, posea en las cuentas de ahorro, corrientes CDATS y CDTS de las entidades bancarias relacionadas en el escrito que precede. Limitándose el gravamen a la suma de \$ 20.000.000.00.-

Librese oficio circular con destino al gerente de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Girardot.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

J/P

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

08 SEP 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: FLOR MARIA VIVAS TORRES.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00010

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que el EJECUTADO FLOR MARIA VIVAS TORRES, C.C. 20.615.063, posea en las cuentas de ahorro, corrientes CDATS y CDTS de las entidades bancarias relacionadas en el escrito que precede. Limitándose el gravamen a la suma de \$ 12.000.000.00.-

Librese oficio circular con destino al gerente de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Girardot.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

08 SEP 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE HOOVER LOZANO PORTELA
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2017-00417

Previo a tener en cuenta la solicitud de Renuncia de Poder presentada, el APODERADO deberá acompañar a la solicitud, la comunicación de su renuncia enviada a su PODERDANTE con fundamento en el artículo 76 del C. G. del P., toda vez que el documento adjunto, corresponde a otro proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 08 SEP 2021 _____

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: DERLY SANDOVAL ROJAS
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLORIDIANA SANDOVAL Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00318

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser la oportunidad procesal correspondiente, el Despacho dispone abrir a pruebas el presente proceso de pertenencia, DECRETANDO las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES:

1º En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba los documentos aportados en la demanda.

TESTIMONIALES:

Se Recepcionaran los testimonios de los señores RAÚL ARMANDO JIMENES, NORBERTO LAMPREA LARA, GERMAN JAIMES BERNATE.

INSPECCIÓN Y DICTAMEN JUDICIAL

El despacho no accede a la solicitud del decreto de inspección y dictamen pericial, como prueba conjunta, por cuanto dicha prueba hace parte del trámite del presente asunto, y por ende se decretará de oficio.

DE OFICIO

DICTAMEN PERICIAL

Se decreta el dictamen pericial sobre el inmueble objeto de la Litis, donde se debe determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, el tipo de materiales de las construcciones existentes, indicar si existen mejoras, quien las realizo, el estado de las mismas y el tiempo en que fueron construidas, la vetustez de las mejoras existentes y su estado de conservación, el levantamiento del plano topográfico del inmueble, también debe determinar la destinación actual del inmueble adjuntando documentación idónea y para ello deberá sustentarse también con la información expedida por las autoridades pertinentes y el POT municipal, establecer e indicar si existe servidumbre; establecer la instalación y dimensiones de la valla, adjuntar álbum fotográfico del inmueble objeto del dictamen, Indagar con los vecinos sobre a quién reconocen como propietarios o tenedores del predio, quien lo ocupa y que

calidad ostentan estas personas que lo ocupan, dejar establecido claramente la estratificación social del inmueble; para tal fin se designa a la Arquitecta LUZ AMANDA CASTRO GONZÁLEZ, a quien se le notificara su designación al correo electrónico registrado: y a quien se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$350.000.00., los cuales deberán ser cancelados por la parte DEMANDANTE a la ejecutoria de la presente providencia.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Señálese la hora de las 10 AM del día 23 del mes de octubre, del año **2021**, para llevar a cabo Diligencia de **Inspección Judicial** al inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **307-7850** a fin de realizar la verificación de los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y verificar la instalación adecuada de la valla o del aviso.

Se advierte a las partes que de considerarse procedente, se adelantara en el inmueble además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los Arts. 372 y 373, y se dictara sentencia de ser posible.

En consecuencia, se previene a las PARTES y sus REPRESENTANTES JUDICIALES, para que en forma personal concurren a ésta diligencia ADVIRTIÉNDOLES que su inasistencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 372 del C. G. del P., en caso de adelantarse la misma.

De la misma manera Se previene a las partes para que en dicha diligencia presenten los testigos y se realizara interrogatorio a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

08 SEP 2021

ASUNTO: SUCESION DOBLE INTESTADA
CAUSANTE: RUBIELA ARBOLEDA DE GARCIA y JOSE GARCIA
RODRIGUEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00337

Por secretaria envíese al correo electrónico reportado por las herederas reconocidas, el link que permita la consulta del mismo. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

08 SEP 2021

REFERENCIA: SUCESION
CAUSANTE: ENRIQUE SUAREZ SALDAÑA y ANA DELIA
TAPIERO DE SUAREZ
RAD: 2018-00458

En atención al escrito que antecede, se le reconoce Personería al Dr. WILLIAM NEQUER PRADO FAJARDO, para que actúe como apoderado judicial de los herederos ALEISI SUAREZ TAPIERO, JAVIER SUAREZ TAPIERO, LUIS FERNANDO SUAREZ TAPIERO, MONICA LORENA SUAREZ GOMEZ, CAMILO ENRIQUE SUAREZ GOMEZ, RONAL FABIAN SUAREZ GOMEZ y HEIDY GERALDINE SUAREZ GOMEZ, en sustitución de la Dra. JUANA CELMIRA GONZALEZ CARDOZO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO 3
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
08 SEP 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: GILBERTO MERCHAN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00467

En atención al escrito remitido y con fundamento en el artículo 76 del C. de G del P. se admite la RENUNCIA presentada por el Dr. ARQUINOALDO VARGAS MENA; quien ya hizo saber al poderdante de su renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO 3
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

08 SEP 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: JOSE TRIANA LONDOÑO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00538

En atención al escrito remitido y con fundamento en el artículo 76 del C. de G del P. se admite la RENUNCIA presentada por el Dr. MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON; quien ya hizo saber al poderdante de su renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

08 SEP 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUZ ELENA CARDENAS
DEMANDADO: DORIS LEON ROMERO
RAD: 2019-00405

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 357-1201, de propiedad del demandado DORIS LEON ROMERO, se comisiona con amplias facultades al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) de FLANDES- TOLIMA, para la práctica de la Diligencia de Secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, con amplias facultades, incluso la de **DELEGAR**, excepto la de fijar honorarios al secuestro.

Se le fijan como honorarios provisionales al secuestro la suma de \$ 250.000.00.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

JFD

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 08 SEP 2021 -

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ACUAGYR S.A. E.S.P. Y SER AMBIETAL S.A. E.S.P.-
ALCARI S.A. E.S.P.
DEMANDADOS: CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA PENALIZA
ALMENDRO Y CONSTRUCTORA BOLÍVAR
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00502

En atención a la constancia secretarial que precede y vencido como se encuentra el traslado de las excepciones, el Juzgado con fundamento en el artículo 443 Y 392 del C. G. del P., Dispone decretar las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda y la contestación de la demanda-

INTERROGATORIO DE LA PARTE DEMANDADA

**DE LA PARTE DEMANDADA CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA PENALIZA
ALMENDRO**

DOCUMENTALES:

Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

INSPECCIÓN JUDICIAL

El despacho no accede a la solicitud de inspección judicial por cuanto lo solicitado y que pretende hacer probar pudo haberse allegado como prueba documental o medio magnético, lo que hace inocua la comparecencia del despacho.

DE LA PARTE DEMANDADA CONSTRUCTORA BOLÍVAR.

DOCUMENTALES:

Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

**INTERROGATORIO DE LA PARTE DEMANDANTE CONJUNTO RESIDENCIAL
HACIENDA PENALIZA ALMENDRO Y CONSTRUCTORA BOLÍVAR**

TESTIMONIALES

Se Recepcionar los testimanios de los señores CRISTIAN UMAÑA VALDERRAMA y CARLOS ANDRÉS ROJAS HERNÁNDEZ.

En consecuencia de lo anterior señálese la hora de las 2:30 P.M. del día 02 del mes de Diciembre de 2021 para llevar a cabo AUDIENCIA de instrucción y juzgamiento (sistema oral) de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del P.

Dicha audiencia se realizará virtualmente, para lo cual, un funcionario del juzgado se comunicará con los sujetos procesales con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella.

No obstante lo anterior, las partes, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia, deberán informar al juzgado el correo electrónico y/o número móvil suyo y de sus apoderados (de ser el caso), del perito experto y de los testigos decretados, para efectos de recibir el link o ID de la respectiva audiencia.

En consecuencia, se previene a las PARTES y sus REPRESENTANTES JUDICIALES, para que en forma virtual concurren a ésta audiencia, ADVIRTIÉNDOLES que su inasistencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 372 del C. G. del P.

De la misma manera Se previene a las partes que en dicha diligencia se realizara interrogatorio a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FÉLIX ARMANDO B.
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

08 SEP 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DIEGO BAYARDO VARGAS AMERICA
DEMANDADOS: LADY TATIANA GARCIA GONZALEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00650

Mediante provido del 20 de ENERO de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, a favor de DIEGO BAYARDO VARGAS AMERICA en contra de LADY TATIANA GARCIA GONZALEZ donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

Por auto del 04 de FEBRERO de 2021, se ordenó el emplazamiento del demandado y el 18 de FEBRERO de 2021, se incluyó en el Registro Nacional de Emplazados; el día 21 de ABRIL de 2021, se designó curador Ad-Litem del demandado, quien se notificó el día 04 de AGOSTO hogaño y dentro del término concedido para contestar la demanda y proponer excepciones, este contesto proponiendo la excepción genérica, la cual una vez verificado el expediente, no se encontró prueba que soporte ningún tipo de excepción.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1° ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 20 de ENERO de 2020.

2° ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4º Condenar al demandado al pago de las
costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma
de \$ 15.000 Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

08 SEP 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LEONEL DE JESUS BORJA ALVARADO
DEMANDADO: MELANDIA RUBIANO GARCIA y JOSE MANUEL MORALES
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2019-00671

Los citatorios allegados por el apoderado del DEMANDANTE, téngase en cuenta, agréguese a los autos y continúese con el trámite de notificación de los DEMANDADOS MELANDIA RUBIANO GARCIA y JOSE MANUEL MORALES, por la parte interesada. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 08 SEP 2021 _____

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO TURÍSTICO SANTA ANA
DEMANDADOS: DIANA KATHERINE DUARTE SANDOVAL
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-0053

En atención a la constancia secretarial que precede y vencido como se encuentra el traslado de las excepciones, el Juzgado con fundamento en el artículo 443 Y 392 del C. G. del P., Dispone decretar las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda y la descorrida de la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE LA PARTE DEMANDADA

DE OFICIAR

Ofíciase a la Notaría 65 de Bogotá D. C., con el fin de que se sirva remitir copia de la Escritura Publica No. 856 de fecha 03 de Junio de 2010, junto con sus anexos, en la cual se protocolizo la compraventa entre los señores Leonor Restrepo León y Miguel Arturo Valencia Albarracín como vendedores, y la señora Diana Katherine Duarte Sandoval como compradora, con el fin de determinar, si anexo a la escritura, se presentó paz y salvo de la administración, y con corte a que fecha, o si se omitió la presentación del mismo, con la cláusula de solidaridad entre vendedores y compradora, OFICIO que deberá ser tramitado por la parte ejecutante y quien asumirá con los gastos de emisión de los documentos.

DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

En consecuencia, de lo anterior señálese la hora de las 2:30 P.M. del día 22 del mes de noviembre, de 2022, para llevar a cabo **AUDIENCIA de Instrucción y juzgamiento (sistema oral)** de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del P.

Dicha audiencia se realizará virtualmente, para lo cual, un funcionario del juzgado se comunicará con los sujetos procesales con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella.

No obstante lo anterior, las partes, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia, deberán informar al juzgado el correo electrónico y/o número móvil suyo y de sus apoderados (de ser el caso), para efectos de recibir el link o ID de la respectiva audiencia.

En consecuencia, se previene a las PARTES y sus REPRESENTANTES JUDICIALES, para que en forma virtual concurren a ésta audiencia, ADVIRTIÉNDOLES que su inasistencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 372 del C. G. del P.

De la misma manera Se previene a las partes que en dicha diligencia se realizara interrogatorio a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FERNANDO S.
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

08 SEP 2021

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MIREYA EUGENIA DEL CARMEN JIMENEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00185

El BANCO BBVA COLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra de la señora MIREYA EUGENIA DEL CARMEN JIMENEZ, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor PAGARE, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 24 de AGOSTO de 2020, corregido por auto del 19 de NOVIEMBRE de 2020, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

En escrito remitido el día 04 de AGOSTO de 2021, la apoderada de la demandante, solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Civil Municipal: En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto

RESUELVE:

1° Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de MENOR CUANTÍA de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Contra MIREYA EUGENIA DEL CARMEN JIMENEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2° Como consecuencia de lo anterior, decretese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Librense los oficios del caso.-

4° Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la demandada, con las constancias del caso.-

5º

Sin condena en costas.

6º

Cumplido lo anterior o sin interés de la parte,
archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1908 1908
FEIX ARMANDO FALGADO BERNAL

JUEZ

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 08 SEP 2021 _____

ASUNTO: VERBAL
DEMANDANTE: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO
DEMANDADOS: JOSE JULIO DÍAZ SÁNCHEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00186

Por ser la oportunidad procesal correspondiente, el Despacho dispone abrir a pruebas el presente proceso, DECRETANDO las siguientes pruebas y fijando fecha para la realización de la audiencia correspondiente:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES:

1º En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba los documentos aportados en la demanda.

INTERROGATORIO DE LA PARTE DEMANDADA

DE OFICIAR

- **OFÍCIESE** a la E.P.S. FAMISANAR para que, con destino al presente proceso, remita copia de la historia clínica que figure en esa entidad o sus ips adscritas, sobre el acá demandado JOSE JULIO DÍAZ SÁNCHEZ. Otorgándoles un término no superior a 10 días para su contestación. OFÍCIESE
- **OFÍCIESE** a AL CENTRO MEDICO COLSUBSIDIO- GIRARDOT, para que, con destino al presente proceso, remita copia de la historia clínica que figure en esa entidad o sus ips adscritas sobre el acá demandado JOSE JULIO DÍAZ SÁNCHEZ. Otorgándoles un término no superior a 10 días para su contestación. OFÍCIESE.

TESTIMONIALES:

Se Recepcionaran los testimonios de los señores JAVIER RESTREPO FAJARDO Y OLIVER ESQUERRA.

Señálese la hora de las 2:30 P.M. del día 22 del mes de Octubre, del año **2021**, para llevar a cabo audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 el C. G. del P.

En consecuencia, se previene a las PARTES y sus REPRESENTANTES JUDICIALES, para que en forma personal concurran a ésta diligencia ADVIRTIÉNDOLES que su inasistencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 372 del C. G. del P.

De la misma manera se previene a las partes para que en dicha diligencia presenten los testigos y se realizara interrogatorio a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
08 SEP 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: GINNA PAOLA SANCHEZ GAVIRIA
RAD: 2020-00218

De los oficios provenientes de las diferentes entidades bancarias, agréguese a los autos y su contenido, póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrj



DAVIVIENDA



IQ051004307541

Bogotá D.C., 06 de Octubre de 2020

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No 37 39 Piso 3
Girardot (Cundinamarca)
j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 0093020
Asunto: 253074003004202000218

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
GINNA PAOLA SANCHEZ GAVIRIA	39580109

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Fanny F./8036
TBL - 201601037913791 - IQ051004307541

ARA:
ombre BANCO DAVIVIENDA S.A. - 860034313
irección CL 28 # 13 A - 15 PISO 99 MEZANINÉ ED CENTRO DE COMERCIO INTERNACIONAL
elefono 3102669921
udad BOGOTA\CUND\COL



SUNTO : DEVOLUCION

DATOS DEL ENVIO			
úmero del Envío 30006866959	Contenido CARTA/NO. OFICIO RESPUESTA(EMPARGOS) 02020	Ciudad Destino GIRARDOT\CUND\COL	Fecha y Hora del Envío 08/10/2020 3:03:52
Destinatario JZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL 0		Dirección Destinatario CARRERA 10 NO 37 39 PISO 3	Telefono Destinatario 8036

SEGUIMIENTO DEL ENVIO			
CIUDAD	ESTADO	FECHA	OBSERVACIONES
OGOTA\CUND\COL	Admitida	08/10/2020 3:03:51	CARGA MASIVA DE MENSAJERIA
OGOTA\CUND\COL	Centro acopio	08/10/2020 4:15:30	pistola
OGOTA\CUND\COL	Transito nacional	08/10/2020 17:05:00	
IRARDOT\CUND\COL	Distribucion	09/10/2020 6:01:19	Paso a distribución por el sistema
IRARDOT\CUND\COL	Distribucion	09/10/2020 6:01:27	Paso a distribución por el sistema
IRARDOT\CUND\COL	Distribucion	09/10/2020 6:01:42	Paso a distribución por el sistema
IRARDOT\CUND\COL	Centro acopio	09/10/2020 7:55:06	
IRARDOT\CUND\COL	Reparto	09/10/2020 7:57:06	
IRARDOT\CUND\COL	Distribucion	09/10/2020 7:57:11	Paso a distribución por el sistema
OGOTA\CUND\COL	Centro acopio	10/10/2020 9:18:37	
OGOTA\CUND\COL	Telemercadeo	10/10/2020 13:13:41	
OGOTA\CUND\COL	Devolución ratificada	10/10/2020 15:11:39	

PROCESO						
CIUDAD	FECHA	TELEFONO	CONTACTO	RESULTADO	NUEVA DIRECCION	OBSERVACION
OGOTA\CUND\COL	10/10/2020 15:11:45	0	NINGUNO	DEVOLUCIÓN RATIFICADA		DEST NO CUENTA CON NUMERO POR PROCESO : GENERA LA DEVOLUCION

REPORTE DE VISITAS (Aplica sólo cuando el destinatario no se encontraba en la dirección de destino, durante la visita)

Ciudad	Visita	Mensajero que Visito	Motivo de Entrega	Aviso de Entrega No.	Fecha de Visita

DATOS DE DEVOLUCION				
Causal de Devolucion	Fecha de Devolución	Numero de Guía con que se Devuelve	Fecha de Expedicion	Elaborado Por
TROS / RESIDENTE AUSENTE 44)	10/10/2020 13:08:00	3000207750134	10/10/2020 23:10:44	Adriana Maria Mejia Vargas

¡uy Cordialmente,

INTER RAPIDISIMO S.A.
00.251.569 - 7
CARRERA 30 No. 7 45 BOGOTA D.C.

INTER RAPIDISIMO
 INTER RAPIDISIMO S.A.
 NIT 800251569-7
 GUIA DE CORRESPONDENCIA INTEI

NO: 3000207750134

REMITENTE
 COL/BOGOTA/CUND/COL/CALL
 CALLE 18 # 65 A 03
 3232554455
 BOGOTA

DESTINATARIO
 BANCO DAVIVIENDA S.A. - 8600
 CL 28 # 13 A - 15 PISO 99 MEZ
 3102669921
 BOGOTA

CONTENIDO
 Devolución ratificación número



INTER RAPIDÍSIMO S.A NIT 800251569-7
 Fecha y Hora de Admisión:
08/10/2020 03:03 AM
 Tiempo estimado de entrega:
09/10/2020 06:00 PM

FACTURA DE VENTA POS No. 230006866959

DESTINO

FORMA LIBRAMIENTO

LIBRAMIENTO DOCUMENTO

CASILLERO PAQUETE

CASILLERO CARGA

GIRARDOTCUNDICOL

**DESTINATARIO: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL 0
 CARRERA 10 NO 37 39 PISO 3**

Tel: 8036

55

Cod. postal:

**NÚMERO DE GUÍA
 PARA SEGUIMIENTO**



230006866959

DESPACHOS

Casilleros →
Puertas →

BOG 153
13-A

DATOS DEL ENVÍO

LIQUIDACIÓN

Empaque: **SOBRE CARTA**

MENSAJERÍA

Vir Comercial \$ **10.000**

Valor Flete \$ **2.569**

Piezas 1

Valor Descuento \$ **0**

Peso x Vol 1

Valor sobre flete. \$ **200**

Peso en Kilos 1

Valor otros conceptos \$ **0**

No Bolsa

Vir Imp otros concep. \$ **0**

No Folios 0

Valor total \$ **2.769**

Dice Contener

Forma de pago

CRÉDITO

CARTA/NO. OFICIO RESPUESTA/ EMBARGOS) 93020

Valor a cobrar al destinatario
 al momento de entregar

\$ 0

REMITENTE

BOGOTÁ/CUNDICOL

860034313

BANCO DAVIVIENDA S A - 860034313

CL 28 # 13 A - 15 PISO 99 MEZANINE ED CENTRO DE COMERCIO

Cod postal

Tel 3102669921

X

Nombre y firma

CONTRARIO

Mensajería expresa (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

Desconocido Rehusado Dirección Errada
 No Reside No Reclamado Otros

Fecha 1er intento

Fallido de Entrega:

Da

Mes

Año

Formato No.

Fecha 2do intento

Fallido de Entrega:

Da

Mes

Año

Formato No.

Cod./Nombre origen:

Agencia/Punto/Mensajero

1287/JEYNEKSANABRIAF

Mensajero que entrega

Nota:

Copia no válida como factura.

Observaciones

NÚMERO RADICADO DAVIVIENDA IQ051004307541

Recibido por

Nombre claro

X

No. Identificación

Firma y Sello de Recibido

Sello

X

Fecha y hora

DIA

MES

AÑO

HORA

DESTINATARIO: Doblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

08 SEP 2021

ASUNTO: VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA PARGA RODRIGUEZ
DEMANDADO: MARTHA CECILIA SUAREZ TAFUR
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00259

La señora LILIANA PATRICIA PARGA RODRIGUEZ, a través de apoderado, instauro demanda VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO en contra de la señora MARTHA CECILIA SUAREZ TAFUR, en orden a que se diera anulado un contrato de compraventa celebrado entre las partes y la devolución de unos dineros pagados en virtud de tal contrato.

En proveído del 05 de OCTUBRE de 2020 se admitió la demanda y se ordenó notificar al DEMANDADO.

En escrito remitido por correo electrónico el día 21 de JULIO de 2021, desde el correo electrónico registrado ante el Registro Nacional de Abogados, el apoderado de la demandante solicita la terminación del presente proceso por TRANSACCION entre las partes, allegando dicho contrato de transacción.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

RESUELVE:

1° Dar por terminado el presente proceso VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO de LILIANA PATRICIA PARGA RODRIGUEZ Contra MARTHA CECILIA SUAREZ TAFUR por TRANSACCION.

2° Como consecuencia de lo anterior, en caso de existir, décrete el embargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Líbrense los oficios del caso.-

4° Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de

la acción y hágase entrega del mismo a la demandada, con las constancias del caso.-

5° Sin condena en costas.

6° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

irp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
08 SEP 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL NIÑO ZUÑIGA
DEMANDADO: EFRAIN DE JESUS MENDEZ GARCIA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00339

De los oficios provenientes de las diferentes entidades bancarias, agréguese a los autos y su contenido, póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp



Banco de Occidente

NIT.890.300.279-4

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021

SV-21-0067346

Señor(a)(es):

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

CRA 10 37 39

GIRARDOT

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 18/08/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional.

Demandado: **EFRAIN DE JESUS MENDEZ GARCIA**

ID. Demandado: **70109733**

No. Proceso: **253074003004202000339**

No. Oficio: **578**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: PAULA GOMEZ



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

GIRARDOT, 13-08-2021

GCOE-EMB-20210813542774

Señor(a)

Secretario

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot

j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

GIRARDOT

Oficio No. 057821 Radicado:253074003004202000339

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	70109733

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas



IQ051004615698

Bogotá D.C., 18 de Agosto de 2021

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No 37 39 Piso 3 Palacio de Justicia
Girardot (Cundinamarca)
J04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 057821
Asunto: 253074003004202000339

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
EFRAIN DE JESUS MENDEZ GARCIA	70109733

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Guadalupe O./8036
TBL - 201601037928515 - IQ051004615698



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Secretario(a)

GIRARDOT

CUNDINAMARCA

AGOSTO 17 DE 2021

CARRERA 10 NO. 37 - 39 PISO 3

1001625

OFICIO No: 0578

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 25307400300420200033900

NOMBRE DEL DEMANDADO: EFRAIN DE JESUS MARTINEZ GARCIA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 70109733

NOMBRE DEL DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL NIÑO ZUÑIGA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 11324939

CONSECUTIVO: JTE1001625

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 13 del mes agosto del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

GIRARDOT

CUNDINAMARCA

CARRERA 10 NO. 37 - 39 PISO 3

AGOSTO 17 DE 2021

0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 08 SEP 2021 _____

ASUNTO: VERBAL -REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: JOHN ALEJANDRO LUGO PESCELLIN
DEMANDADO: EDUARDO BARRERA AGUIRRE
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00355

En atención a la constancia secretaria que precede y vencido como se encuentra el traslado de las excepciones las cuales fueron descorridas por el DEMANDANTE, el Juzgado con fundamento en el artículo 443 del C. G. del P., Dispone decretar las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda.

TESTIMONIALES

Se recepcionara el testimonio de la ALBA PATRICIA PESCELLIN TRUJILLO. Dichos testimonios se realizaran el día y hora acá señalados para Inspección Judicial.

DEL MISMO MODO EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD ESPECIAL PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE EL DESPACHO DISPUSO MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 25 DE JUNIO DE 2021 SE DISPUSO OFICIAR A LA DEFENSORÍA DE FAMILIA A FIN DE QUE SE NOMBRE UN DEFENSOR DE FAMILIA PARA QUE REPRESENTA A LOS DOS MENORES DE EDAD, DANNA ZULAY LUGO PESCELLIN Y GUSTAVO ALEXANDER LUGO PESCELLIN, A FIN DE SE HAGAN VALER SUS DERECHOS EN EL PRESENTE PROCESO Y SE HAGAN PARTE EN EL PRESENTE ASUNTO COMO LITIS CONSORTE CUASI-NECESARIOS.

Dicho requerimiento fue atendido por LA DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF quienes a través del doctor BERNARDO MEDELLÍN ALDANA se notificaron personalmente el día 4 de agosto de 2021 y en el termino concedido guardaron silencio. no obstante se les requierda para que a través del defensor notificado hagan presencia el día y hora señalada en la presente providencia.

INTERROGATORIO DE LA PARTE DEMANDADA EDUARDO BARRERA AGUIRRE

DE OFICIAR.

Por secretaria ofíciase al juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot para que se sirva expedir copia de la sentencia emanada de dicho juzgado el 07 de mayo de 2019 en Proceso de solicitud de Licencia para vender RAD. No. 2018-00103.

DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES:

Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE LA PARTE DEMANDANTE.

TESTIMONIALES

- LILIANA PRIETO GONZÁLEZ
- MARÍA ISABEL CONTRERAS TORRES

Dichos testimonios se realizarán el día y hora acá señalados para la Inspección Judicial.

Frente a la manifestación de mejoras, el despacho decretara de OFICIO dictamen pericial a fin de establecer su existencia y costos.

DE OFICIO

DICTAMEN PERICIAL

En consecuencia e lo anterior, se decreta el dictamen pericial sobre el inmueble objeto de la Litis, a fin de establecer la existencia de las mejoras su calificación, vetustez y el valor aproximado de las mismas ; para tal fin se designa a la Arquitecta **LUZ AMANDA CASTRO GONZÁLEZ** , a quien se le notificara su designación al correo electrónico registrado: y a quien se le fijan como honorarios provisionales la suma de **\$450.000.00**, los cuales deberán ser cancelados por la parte DEMANDADA **EDUARDO BARRERA AGUIRRE** a la ejecutoria de la presente providencia.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Señálese la hora de las 10 AM del día 22 del mes de OCTUBRE del año 2021, para llevar a cabo Diligencia de **Inspección Judicial** al inmueble objeto del presente asunto, a fin de realizar: 1. La identificación del inmueble. 2. La posesión material por parte del demandado. 3. La explotación económica. día que deberá estar presente el defensor de familia designado en el presente asunto Dr. BERNARDO MEDELLÍN ALDANA. Se previene a las partes que en dicha diligencia DE INSPECCIÓN JUDICIAL se RECEPCIONARAN los testimonios acá decretados.

Del mismo modo Se advierte a las partes que de considerarse procedente, se adelantara en el inmueble además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los Arts. 372 y 373, y se dictara sentencia de ser posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() 08 SEP 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OCTAVIO ORTIZ CUBILLOS
DEMANDADOS: JAIME MAYORGA PADILLA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00364

En atención a la constancia secretarial que precede y vencido como se encuentra el traslado de las excepciones, el Juzgado con fundamento en el artículo 443 Y 392 del C. G. del P., Dispone decretar las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda.

INTERROGATORIO DE LA PARTE DEMANDADA

DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

En consecuencia de lo anterior señálese la hora de las 2:30 P.M. del día 20 del mes de OCTUBRE, de _____, para llevar a cabo **AUDIENCIA de instrucción y juzgamiento (sistema oral)** de que trata el artículo 392 del C. G. del P.

Dicha audiencia se realizará virtualmente, para lo cual, un funcionario del juzgado se comunicará con los sujetos procesales con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella.

No obstante lo anterior, las partes, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia, deberán informar al juzgado el correo electrónico y/o número móvil **suyo y de sus apoderados (de ser el caso), del perito experto y de los**

festivos decretados, para efectos de recibir el link o ID de la respectiva audiencia.

En consecuencia, se previene a las PARTES y sus REPRESENTANTES JUDICIALES, para que en forma virtual concurren a ésta audiencia, ADVIRTIÉNDOLES que su inasistencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 372 del C. G. del P.

De la misma manera Se previene a las partes que en dicha diligencia se realizara interrogatorio a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO 3
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

08 SEP 2021

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO No 084/19 DEL
JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE
IBAGUE
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No 2019-00135
DEMANDANTE: BEATRIZ HELENA PALACINO GARCIA Y
OTRA
DEMANDADO: HUGO M. FERRO MOLINA Y OTROS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00006

Toda vez que el secuestre designado, manifestó no poder acudir a la diligencia acá fijada, se señala nuevamente la hora de las diez de la mañana, (10:00 a.m.), del día VEINTINUEVE, (29) del mes de SEPTIEMBRE, de 2021, para llevar a cabo dicha diligencia.

Evacuada la encomienda o sin interés de parte, regrese la actuación al Juzgado de origen. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO 3
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

08 SEP 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROSPERANDO
DEMANDADO: JESUS ANTONIO JARAMILLO COLLAZOS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00007

Atendiendo la constancia secretarial que precede, el Despacho, una vez analizado el expediente, denota que no se anexó copia cotejada por la empresa de mensajería, de los documentos **COMPLETOS** remitidos al demandado, razón por la cual, previo a tener por notificado a JESUS ANTONIO JARAMILLO COLLAZOS, se deberá aportar la copia cotejada enviada y recibida por parte de la empresa de mensajería, de acuerdo a lo normado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P. Por lo tanto, el Despacho **NIEGA** la solicitud de notificación impetrada.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO B
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

08 SEP 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPARETIVA PROSPERANDO
DEMANDADO: BERTHA LIDA RAIGOZA ALVAREZ y JESUS ANTONIO JARAMILLO COLLAZOS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00008

Atendiendo la constancia secretarial que precede, el Despacho, una vez analizado el expediente, puede constatar que no se anexó copia cotejada por la empresa de mensajería, de los documentos **COMPLETOS** remitidos a los demandados, razón por la cual, previo a tener por notificados a **BERTHA LIDA RAIGOZA ALVAREZ y JESUS ANTONIO JARAMILLO COLLAZOS**, se deberá aportar la copia cotejada enviada y recibida por parte de la empresa de mensajería, de acuerdo a lo normado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P.; de la misma manera, el Despacho, una vez analizado el expediente, puede constatar que se hizo el envío del **CITATORIO**, a dirección electrónica aportada a la demanda; pero erróneamente envió solo un **CITATORIO**, a nombre de los dos demandados BERTHA LIDA RAIGOZA ALVAREZ y JESUS ANTONIO JARAMILLO COLLAZOS, siendo lo correcto hacer una notificación individual para cada uno de los sujetos procesales. Por lo tanto, el Despacho **NIEGA** la solicitud impetrada, toda vez que no se dan los presupuestos de los Numerales 2 y 3 del Artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 08 SEP 2021 _____

ASUNTO: SUCESIÓN
CAUSANTE: OMAR LOZANO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00060

Las constancias de las publicaciones en el registro nacional de emplazados, agréguese al expediente para que obren en él.

Por otra parte y en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente el despacho dispone Para que tenga lugar la audiencia de presentación del acta de inventarios y avalúo de los bienes relictos y de las deudas de la sucesión, señalando la hora de las 2:30 P.M. del 20 del mes de Septiembre de 2021.

Se advierte a los interesados que:

1º si es avalúo es **COMERCIAL** deben venir acompañados del avalúo de un perito **AVALUADOR CERTIFICADO**.

2º si es avalúo **CATASTRAL** debe allegar el respectivo **CERTIFICADO CATASTRAL** expedido por el ente Gubernamental.

3º igualmente deberá manifestar si el avalúo se presenta de **COMÚN ACUERDO** entre los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 08 SEP 2021 _____

ASUNTO: APREHENSION DE VEHICULO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIASAS
DEMANDADO: JONNY ESCUDERO TELLEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2021-00129

Atendiendo la solicitud presentada por el extremo actor en el presente asunto, donde manifiesta que el 19/07/2021, fue inmovilizado el vehículo de placasJBZ599, el despacho dispone:

Por Secretaría OFICIESE A la Policía Nacional- SIJIN, para que cancele la alerta de aprehensión que existe sobre el vehículo de placasJBZ599.

Por Secretaría OFICIESE al PARQUEADERO en el cual se encuentra el vehículo "PARQUEADERO LA PRINCIPAL SAS", para que se disponga a permitir retirar el vehículo que se encuentra en sus instalaciones, a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

Concluido lo anterior archívese el presente asunto

NOTIFÍQUESE

FELIX ARAMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

08 SEP 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: FLOR MARIA PERDOMO URIBE
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00198

Mediante proveído del 21 de JUNIO de 2021, corregido por auto del 13 de AGOSTO DE 2021, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Contra FLOR MARIA PERDOMO URIBE donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

La demandada FLOR MARIA PERDOMO URIBE, fue notificada POR CORREO ELECTRONICO del auto de mandamiento de pago, el 04 DE AGOSTO DE 2021, vencido el término para contestar la demanda, confeso extemporáneamente, sin proponer excepciones.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1° ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 21 de JUNIO de 2021, corregido por auto del 13 de AGOSTO DE 2021.

2° ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Práctiquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4º Condernar a los demandados al pago de las costas procesales ocasionadas. Incluyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2'143.000 . Téanse oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

08 SEP 2021

ASUNTO: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO
DE PARTE
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO JIMENEZ
DEMANDADO: CONSTRUCTORA ORQUIDEA REAL SAS,
REPRESENTADA POR LUIS GUILLERMO
FLORIDO VARGAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00209

Por secretaria envíese al correo electrónico reportado por la apoderada del DEMANDANTE copias de la audiencia donde se evacuo la PRUEBA ANTICIPADA de la referencia. --

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO S
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

06 SEP 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INTERNATIONAL TELEMEDICAL SYSTEMS
COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MEDICOL PAC S.A.S.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00258

INTERNATIONAL TELEMEDICAL SYSTEMS COLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra de MEDICOL PAC S.A.S., en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de unos títulos valor "facturas de venta", más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 06 de AGOSTO de 2021, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

En escrito remitido por correo electrónico el día 05 de AGOSTO de 2021, el apoderado de la DEMANDANTE, solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

RESUELVE:

1° Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de INTERNATIONAL TELEMEDICAL SYSTEMS COLOMBIA S.A. contra MEDICOL PAC S.A.S. por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2° Como consecuencia de lo anterior, decretese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. - Librense los oficios del caso. -

4° Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la demandada, con las constancias del caso. -

5° Sin condena en costas.

6° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 08 SEP 2021 _____

ASUNTO: MATRIMONIO
CONTRAYENTES: VERÓNICA BERNAL LEON y
CRISTIAN DAVID CELIS RÍOS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00266

Con fundamento en el artículo 90 del C. G del P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en el siguiente aspecto:

1° sírvanse allegar registro civil de los contrayentes con la anotación de ser válido para matrimonio.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO 3
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() _____ 08 SEP 2021 -

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA
DEMANDADO: JORGE ALBERTO BAZURTO DÍAZ
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2021-00285

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. G. del P. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que el ejecutado JORGE ALBERTO BAZURTO DÍAZ Posea en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs de los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medida cautelar que precede (FL 1-C.2).

Limitándose el gravamen a la suma de \$16.000.000.-

Librese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.-

SEGUNDO: D E C R E T A R el embargo de los remanentes que le puedan quedar al DEMANDADO MARÍA JORGE ALBERTO BAZURTO DÍAZ dentro del proceso ejecutivo que se adelanta ante el juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, y que cursa bajo el radicado 11001400303220170064200. OFÍCIESE y solicítese acusar recibido.

Limitándose el gravamen a la suma de \$16.000.000.-

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL,
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

08 SEP 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA
DEMANDADO: JORGE ALBERTO BAZURTO DÍAZ
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2021-00285

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA contra JORGE ALBERTO BAZURTO DÍAZ Por las siguientes sumas.

1° \$8.810.262 correspondiente al capital contenido en el pagaré No 99919414002, con fecha de vencimiento del 28 de enero de 2019.

2° \$5.000.00 por concepto de intereses causados hasta el 28 de enero de 2019.

3° Por los intereses en mora sobre el capital de la pretensión primera desde el 28 de enero de 2019, y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a el Dr. JUAN PABLO ARDILA PULIDO, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

cc/c